



8 FEB. 2013

Nº

7264

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del **Proyecto de Ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (procedente del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre (Núm. Expte: 121/31))**.

Congreso de los Diputados, 8 de febrero de 2013

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del apartado 1, del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecario, mediante la adición de un nuevo segundo párrafo que quedará redactada como sigue:

. “Hasta transcurridos tres años... ...(resto igual).”

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del apartado 1, del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecario, mediante la adición de un nuevo segundo párrafo que quedará redactada como sigue:

. “Las medidas previstas en esta Ley se aplicarán igualmente a los avalistas hipotecarios respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.”

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del apartado 2.c), del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, que quedará redactada como sigue:

. “c) Unidad familiar... ...un menor.”

JUSTIFICACIÓN

Responde más ajustadamente a la función protectora del proyecto el que no se limite la edad del menor a los tres años.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del apartado 2.e), del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, que quedará redactada como sigue:

. “e) Unidad familiar... ...en situación de desempleo.”

JUSTIFICACIÓN

Responde más ajustadamente a la función protectora del proyecto que se suprima la expresión “y haya agotado las prestaciones de desempleo”, máxime cuando estas tienen una duración limitada y su cuantía es moderada.



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DEL ARTÍCULO 1, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del apartado 3.a), del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, que quedará redactada como sigue:

. “a) Que el conjunto de los ingresos.....cuatro veces el (IPREM).”

JUSTIFICACIÓN

Responde más ajustadamente a la función protectora del proyecto que el límite del IPREM se suba a cuatro veces.



**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA,
AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA
PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL
REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).**

Enmienda de modificación de la Disposición adicional única, del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional primera. Fondo social de viviendas.

Se encomienda al Gobierno que promueva, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, con el sector financiero...(resto igual).”

JUSTIFICACIÓN

Antes de que finalice la moratoria para la realización de los lanzamientos debe estar creado el citado Fondo social de viviendas.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional tercera, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional tercera. Cláusulas abusivas de los contratos de crédito o préstamo, para la adquisición de vivienda habitual, garantizados con hipoteca inmobiliaria,

Se encomienda al Gobierno para que en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, presente un proyecto de Ley por el que en los procesos de ejecución hipotecaria, y como primer trámite, se examine el posible carácter abusivo de las cláusulas del contrato de crédito o préstamo”

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad. Se ha puesto en duda la compatibilidad de la normativa procesal española sobre desahucios y la normas europeas de protección de los consumidores (por la abogada general del Tribunal Europeo de Justicia J. Kokott en sus Conclusiones de 8 de noviembre de 2012, Asunto C-415-11, párrafos 52-53) cuando señala:

“No constituye una protección efectiva contra las cláusulas abusivas del contrato el hecho de que el consumidor, a raíz de dichas cláusulas, deba soportar indefenso la ejecución de la hipoteca con la consiguiente subasta forzosa de su vivienda y la pérdida de la propiedad y el desalojo subsiguientes, y que sólo con posterioridad esté legitimado para ejercitar la acción de daños y perjuicios. (La normativa europea) exige, antes bien, que el consumidor disponga de un recurso legal eficaz para que se compruebe el carácter abusivo de las cláusulas de su contrato de préstamo, y que mediante dicho recurso pueda, en su caso, detenerse la ejecución forzosa.”.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional cuarta, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. Intereses moratorios.

En todos los contratos de crédito o préstamo para la adquisición de vivienda habitual garantizados con hipoteca inmobiliaria, el interés moratorio aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 3 por cien.”

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional quinta, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional quinta. Importe de la adjudicación del bien dado en garantía.

En todos los contratos de crédito o préstamo para la adquisición de vivienda habitual garantizados con hipoteca inmobiliaria, el importe de adjudicación del bien dado en garantía, cuando el adjudicatario sea el ejecutante o persona que actúe por su cuenta, se cuantificará en, al menos, el 80% de su valor escriturado.”

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad. Dando también cumplimiento a la Recomendación efectuada por el Ararteko y resto de defensorías ciudadanas.



ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional sexta, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios que quedará redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Medidas fiscales en las transmisiones de la vivienda habitual cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria hayan sido adjudicadas al acreedor o persona que actúe por su cuenta.

En todas las transmisiones de la vivienda habitual sea esta de un deudor hipotecario o de un avalista hipotecario, cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria hayan sido adjudicadas al acreedor o persona que actúe por su cuenta, serán de aplicación los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.



**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA,
AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA
PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL
REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).**

Enmienda de adición de una nueva Disposición final primera, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, que quedará redactada como sigue:

“Disposición final primera. Modificación del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Se modifica el apartado 1 artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que quedará redactado como sigue:

“1. El Código de Buenas Prácticas incluido en el Anexo será de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades de crédito o de cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.”

(Las actuales disposiciones finales pasan, correlativamente y con el mismo texto, a tener nueva numeración).

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.



**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA,
AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA
PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL
REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).**

Enmienda de adición de una nueva Disposición final segunda, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, (pasando las actuales disposiciones finales, correlativamente y con el mismo texto, a tener nueva numeración), que quedará redactada como sigue:

“Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Se modifica el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, al que se le añade un segundo párrafo que quedará redactado como sigue:

“Las medidas previstas en este real decreto-ley se aplicarán igualmente al avalista hipotecario respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.”

(Las actuales disposiciones finales pasan, correlativamente y con el mismo texto, a tener nueva numeración).

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad



**ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA,
AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA
PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS (PROCEDENTE DEL
REAL DECRETO-LEY 27/2012, DE 15 DE NOVIEMBRE).**

Enmienda de adición de una nueva Disposición final tercera, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para Reforzar la Protección a los Deudores Hipotecarios, (pasando las actuales disposiciones finales, correlativamente y con el mismo texto, a tener nueva numeración), que quedará redactada como sigue:

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 11/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Uno. Se modifica el artículo 579 de la Ley 11/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, que quedará redactado como sigue:

«Cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra bienes hipotecados o pignorados en garantía de una deuda dineraria se estará a lo dispuesto en el capítulo V de este Título. Si, subastados los bienes hipotecados o pignorados, su producto fuera insuficiente para cubrir el crédito, el ejecutante podrá pedir el embargo por la cantidad que falte y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución. No obstante, en caso que el bien ejecutado sea la vivienda habitual del deudor, no se podrá iniciar la ejecución dineraria.»

Dos. Se modifica el artículo 693 de la Ley 11/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, al que se le añade un nuevo apartado 4, que quedará redactado como sigue:

«4. Si el bien ejecutado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá comparecer con anterioridad a la celebración de la subasta solicitando la entrega del bien hipotecado en pago de la deuda garantizada. En este caso, el Tribunal dictará resolución autorizando la entrega y acordando la adjudicación del inmueble al ejecutante en pago del total de la deuda garantizada, extinguiéndose la misma junto con los intereses y costas.»

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una patente demanda social y política de nuestra sociedad.